



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EUSTAT-INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA EL ACCESO A LAS BASES DE DATOS Y SERVICIOS NORA DEL CALLEJERO

NBNC_CCO_442/24_46
10/2024 IL - DDLCN

ANTECEDENTES

Por el Director General del Eustat-Instituto Vasco de Estadística (en adelante, Eustat) se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 18 de enero de 2024, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria justificativa suscrita por la Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico y el informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Eustat. No se adjunta, sin embargo, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y al Director General del Eustat para la suscripción del convenio en nombre de la Comunidad Autónoma.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

OBJETO

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye el establecimiento de los procedimientos y condiciones para que la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante, DFB) tenga acceso a los datos y servicios NORA –cuyo responsable es el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco- y que permita una sincronización óptima de los datos del callejero/portalero, además de abrir la posibilidad a que se puedan dar altas provisionales o trasladar incidencias desde la DFB, lo que la convertiría en una fuente más de actualización de los datos del callejero del Eustat.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria, en aras a la generación y el mantenimiento actualizado de la información de referencia.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, las tres administraciones públicas gozan de competencia en la materia objeto de convenio y el intercambio de la información se realiza para el cumplimiento de esas competencias que les son propias: DFB (disposición adicional primera CE, artículo 37.4 EAPV y Ley del Concierto Económico) y Comunidad Autónoma de Euskadi (EAPV).

b) Consideraciones de fondo.

En este sentido, la memoria justificativa que se adjunta es suficientemente explicativa, en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva -compuesta de ocho apartados-, y de nueve cláusulas.

El convenio expresa la capacidad con la que actúan los firmantes, que es, en el caso de la DFB, la del Diputado Foral del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de dicho órgano foral. En este caso se consigna también el acto de nombramiento (Decreto Foral 170/2023, de 6 de julio).

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para prestar el

consentimiento y suscribir el presente convenio en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-, firmando en su nombre el Lehendakari. El Gobierno Vasco, no obstante, y conforme al artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, puede facultar expresamente a otra autoridad para manifestar el consentimiento y suscribir los convenios, incorporando dicho acuerdo al expediente. En este caso se facultará al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y al Director General del Eustat, para manifestar el consentimiento y suscribir el convenio, mediando previa autorización, al efecto, del Consejo de Gobierno. La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, al objeto de aprobación del convenio y de emisión de dicha autorización, no ha sido, como ya hemos dicho, incorporada al expediente.

El texto del convenio explicita las normas que habilitan a actuar a las distintas personas jurídicas firmantes, aunque las referencias al Consejero del Gobierno Vasco titular del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, deben realizarse correctamente, atendiendo a la técnica legislativa, es decir, omitiendo las palabras “del Departamento”. Asimismo, en su cláusula primera fija el objeto del mismo.

La cláusula segunda del acuerdo concreta los compromisos de las partes, indicándose, en la misma, los compromisos económicos asumidos por la Comunidad Autónoma de Euskadi y por la DFB.

Por lo que respecta a las condiciones económicas, la cláusula cuarta especifica que el convenio sometido a nuestra consideración no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes, ni generará ningún gasto.

El convenio contiene un régimen de incumplimiento en la cláusula séptima. El texto determina, en su cláusula tercera, que una comisión de

seguimiento será la encargada de llevar a cabo las actuaciones de coordinación. El régimen de modificación viene regulado en la cláusula octava y la cláusula sexta contempla la extinción y liquidación del convenio.

En cuanto al plazo de vigencia del convenio se fija, en su cláusula quinta, en un período de cuatro años. Se contempla igualmente la posibilidad de prórroga de idéntica duración, en caso de acuerdo unánime.

En definitiva, se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, el establecimiento de una comisión técnica para el seguimiento y evaluación del convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, las condiciones económicas, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, la confidencialidad y la protección de datos, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa, con la observación formulada más arriba en cuanto a la denominación correcta del Consejero titular del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes en el texto.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.